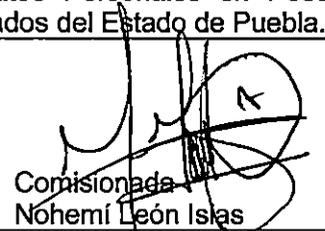
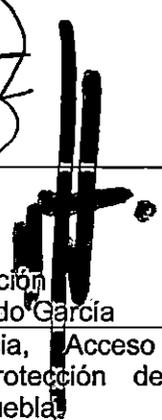


**Versión Pública de Resolución RR-0132/2025, que contiene información
clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0132/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla



Sujeto Obligado: **Secretaría de Trabajo**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0132/2025**
Folio: **212255724000399**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0132/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE TRABAJO** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de diciembre de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio al rubro indicado, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

III. El cinco de febrero de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

IV. El seis de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0132/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. El diez de febrero del dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles,

manifestarán lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para recibir notificaciones.

VI. El veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se requirió al sujeto obligado para que remitiera copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia, que acreditara la personalidad jurídica de la servidora pública que presentó el informe justificado, apercibido que de no hacerlo se le tendría por no presentado. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales

VII. El diez marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento al auto que antecede, y rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VIII. El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, y se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento.

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, fue presentada en los términos siguientes:

" favor de enviar el aviso de privacidad de los datos recolectados por la convocatoria para elección de representantes de trabajadores y patrones en la Junta Local de Conciliación de 2024.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Trabajo**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0132/2025**
Folio: **212255724000399**

así mismo, del manual de procedimientos de la secretaria de trabajo, enviar cual es el procedimiento que se para procesar la información de la convocatoria para elección de representantes de trabajadores y patrones en la Junta Local de Conciliación y su respectivo diagrama de flujo.

gracias" (Sic)

El sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

"...La Unidad de Transparencia, en su carácter de vínculo entre el solicitante y este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 12 fracción VII y 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 24, 30, 31 fracción IV, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado Puebla con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, QUINTO, NOVENO Y DÉCIMO TERCERO de sus TRANSITORIOS; 1, 2 fracción I, 8, 9, 10 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 17, 143, 150 y 156 fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 5 fracción II y II.2, 16 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, da atención a su solicitud de acceso.

I. Con respecto a "favor de enviar el aviso de privacidad de los datos recolectados por la convocatoria para elección de representantes de trabajadores y patrones en la Junta Local de Conciliación de 2024. [...]", se hace de su conocimiento que, los avisos de privacidad de este Sujeto Obligado son públicos, de libre acceso y se encuentran a la vista del titular en el lugar en que se recaban y tratan los datos personales, además, pueden ser consultados mediante los siguientes pasos:

- 1. Ingresar en el buscador de internet "Plataforma Nacional de Transparencia", <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.**
- 2. Seleccionar "Información Pública".**
- 3. En Estado o Federación seleccionar "Puebla".**
- 4. Seleccionar institución "Secretaría de Trabajo".**
- 5. Posteriormente se desplazará las Obligaciones Generales, en "mosaico" o en la parte superior izquierda puede elegir la opción de "listado".**
- 6. Seleccionar ejercicio "2024".**
- 7. Seleccionar ART-77- XLIX "MÁS INFORMACIÓN RELACIONADA".**
- 8. En el apartado "Normatividad a la que se refiere" seleccionar el resultado "Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla"**
- 9. En la sección "Hipervínculo al documento" dar clic en "Consulta la información"**
- 10. Posteriormente, podrá encontrar los avisos de privacidad materia de su solicitud de acceso en el numeral 69.**

II. Ahora bien, referente a "[...] así mismo, del manual de procedimientos de la secretaria de trabajo, enviar cual es el procedimiento que se para procesar la información de la convocatoria para elección de representantes de trabajadores y patrones en la Junta Local de Conciliación y su respectivo diagrama de flujo. [...]", se informa que, el procedimiento correspondiente para la elección de los representantes propietario y suplente de los trabajadores y de los patrones, y en su caso, de las Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley para integrar cada una de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje, se encuentra dispuesto en la "Convocatoria que emite el Ejecutivo del Estado, por la que establece las Bases para la Elección de los Representantes de Trabajadores, Patrones y de las Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, en la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado y Jurados de Responsabilidades", publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, con fecha 01 de octubre de 2024, así mismo, este Sujeto Obligado y los inspectores del trabajo adscritos, se sujetaron al procedimiento y disposiciones señaladas por la referida Convocatoria, la cual es pública y de libre acceso, misma que podrá consultar mediante los siguientes pasos:

1. **Ingresar en el buscador de internet "Periódico Oficial del Estado de Puebla", <https://periodicooficial.puebla.gob.mx/>**
2. **En el Calendario, seleccionar la fecha "1 de octubre de 2024".**
3. **En el apartado de "Resultados", seleccionar "Tomo: DXCIV Número: Sección: EDICIÓN EXTRAORDINARIA".**
4. **Posteriormente, podrá encontrar la información requerida en la base novena y décima.**

O bien mediante el siguiente enlace directo:
https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_E_E_01102024_C.pdf

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en términos del artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, usted tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o a esta Unidad de Transparencia, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 170 de la misma ley. (Sic)

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expresó como motivo de inconformidad lo señalado a continuación:

"con respecto a la respuesta de la solicitud 212255724000399 se observa que no se respondió a la parte que menciona "así mismo, del manual de procedimientos de la secretaria de trabajo, enviar cual es el procedimiento que se para procesar la información de la convocatoria para elección de representantes de trabajadores y patrones en la Junta Local de Conciliación y su respectivo diagrama de flujo.", pues solo se limita a menciona que se encuentra en la "Convocatoria que emite el Ejecutivo del Estado, por la que establece las Bases para la Elección de los Representantes de Trabajadores, Patrones y de las Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, en la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado y Jurados de Responsabilidades", cuando se solicitó "manual de procedimientos de la secretaria de trabajo, enviar cual es el procedimiento que se para procesar la información de la convocatoria para elección de representantes de trabajadores y patrones en la Junta Local de Conciliación y su respectivo diagrama de flujo", información con que el sujeto obligado debe de contar, con fundamento en el artículo 30 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y artículo 22 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, donde se requiere de los manuales de organización interna y de procedimientos, necesarios para el despacho eficiente de los asuntos competencia de la Secretaría, entre ellos la recepción de documentación entregada para la elección de representantes de trabajadores y patrones antes la JLCA. y en caso de no contar con la misma se deberá proceder de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Y en caso de que el Instituto de Transparencia y Acceso a la información Publica del Estado de Puebla encuentre alguno de los supuestos señalados 198, deberá proceder de acuerdo a los señalado con el artículo 192 de la ley en la materia. se anexa la respuesta otorgada por el sujeto obligado en donde se observa que no dio total contestación a lo solicitado." (Sic)

Es importante puntualizar que la persona recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna respecto a la primer parte de la petición de información "...el aviso de privacidad de los datos recolectados por la convocatoria para elección de representantes de trabajadores y patrones en la Junta Local de Conciliación de 2024". Por tanto, se considera consentido por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio del mismo en la presente resolución.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Trabajo**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0132/2025**
Folio: **212255724000399**

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en el Criterio con número de control SO/001/2020 en materia de acceso a la información pública, emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

“Sin embargo, en su momento, visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado e impuesto este ente obligado del contenido de los autos que obran dentro del mismo, con la finalidad de permitir el libre y legal ejercicio del derecho de acceso a la información que contempla nuestra Carta Magna en favor de la ahora recurrente, me permito informar que el ente obligado que represento, con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco (Anexo 4), se hizo llegar al hoy recurrente, a través del correo electrónico, señalado de su parte ..., por vía de alcance, un documento a través del cual se realizaron las aclaraciones y precisiones de manera puntual, con el objeto de abundar y dotar de certeza al ahora recurrente con respecto a la respuesta primigenia emitida por parte de este Sujeto Obligado, proporcionando las aclaraciones pertinentes en el legal proceder en los siguientes términos.” (Sic)

Asimismo, el alcance de respuesta fue proporcionado en los siguientes términos:

Alcance de Respuesta de Solicitud de Información
Folio: 212255724000399

ESTIMADA(O) SOLICITANTE
PRESENTE

Con relación a la solicitud de información realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 212255724000399, formulada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a y 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 24, 30, 31 fracción IV, 35, 77, QUINTO, NOVENO y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción I, 8, 9, 10 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 17, 143, 156 fracciones II y IV y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14 fracción XVI, 19, 20 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y con la finalidad de salvaguardar su derecho de acceso a la información y en aras de observar los principios de legalidad y certeza jurídica, así como dotar de legalidad el actuar de este Sujeto Obligado, respecto de la respuesta primigenia que le fue otorgada con fecha veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, se hace de su conocimiento lo siguiente:


Secretaría de Trabajo

RÍDICA

- I. Con relación a "[...] del manual de procedimientos de la secretaria de trabajo, enviar cual es el procedimiento que se para procesar la información de la convocatoria para elección de representantes de trabajadores y patrones en la Junta Local de Conciliación y su respectivo diagrama de flujo [...]", se ratifica la respuesta primigenia otorgada por este Sujeto Obligado, donde se informa que el procedimiento para procesar la información de la convocatoria para elección de representantes de trabajadores y patrones en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje se encuentra contenido en la Convocatoria que establece las Bases para la Elección de los Representantes de los Trabajadores, Patrones y de las Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y Jurado de Responsabilidades, por lo tanto, no se tiene la obligación de proporcionar documento adicional que contenga los procesos ya establecidos, ni su respectivo diagrama de flujo, pues la información solicitada ha sido brindada y tiene el carácter de pública, cuya forma de acceder le fue proporcionada en la respuesta inicial de su solicitud.

Así mismo, se hace de su conocimiento que, la obligación que tiene esta Dependencia de proporcionar información no incluye su procesamiento ni la adaptación a intereses específicos, siendo preciso citar el criterio de Interpretación SO/003/2017, segunda época emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra indica:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentra. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Habiéndose realizado las precisiones anteriores con el ánimo de dotar de mayor claridad y precisión la respuesta primigenia, este sujeto obligado ha satisfecho debida, oportuna y legalmente su derecho de acceso a la información.

De lo anterior se dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, a través del sistema de Gestión de Medios de Impugnación y a su correo electrónico, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

Ahora bien, del alcance de respuesta enviado a la persona recurrente, se observa que el sujeto obligado, proporciona una aclaración en el sentido de que la parte de la petición información correspondiente a la "...cual es el procedimiento que se para procesar la información de la convocatoria para elección de representantes de trabajadores y patrones en la Junta Local de Conciliación y su respectivo diagrama de flujo", se encuentra inmerso en el documento de la "Convocatoria que emite el Ejecutivo del Estado, por la que



Sujeto Obligado: **Secretaría de Trabajo**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0132/2025**
Folio: **212255724000399**

establece las Bases para la Elección de los Representantes de Trabajadores, Patrones y de las Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, en la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado y Jurados de Responsabilidades”, proporcionada por la autoridad, desde la respuesta inicial a través de una liga electrónica, documento que se observa de la siguiente forma:



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODXCIV	*CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA* MARTES 1 DE OCTUBRE DE 2024	EDICIÓN EXTRAORDINARIA
-----------	--	---------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

CONVOCATORIA que emite el Ejecutivo del Estado, por la que establece las Bases para la Elección de los Representantes de Trabajadores, Patrones y de las Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, en la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado y Jurados de Responsabilidades.

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

CONVOCATORIA que emite el Ejecutivo del Estado, por la que establece las Bases para la Elección de los Representantes de Trabajadores, Patrones y de las Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, en la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado y Jurados de Responsabilidades.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, he tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA que establece las Bases para la Elección de los Representantes de los Trabajadores, Patrones y de las Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y Jurado de Responsabilidades.

De conformidad con lo establecido en los artículos 123, Apartado "A", fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma constitucional de fecha 24 de febrero de 2017; 605, 606, 607, 609, 621, 622, 623, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 656, 658, 659, y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, antes de la reforma de fecha 01 de mayo de 2019; y vigésimo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de mayo de 2019;

SE CONVOCA

A los sindicatos de trabajadores y patrones, a los trabajadores libres y patrones independientes, a los trabajadores administrativos y académicos de las Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, de esta Entidad Federativa, para que el 5 de diciembre de 2024, elijan a quienes los representarán en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y Jurado de Responsabilidades, quienes ejercerán su encargo en el periodo comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2030, para lo cual se emiten las siguientes:

BASES

PRIMERA. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla se integra por ocho Juntas Especiales, con residencia las seis primeras en la capital del Estado y dos en las ciudades de Tehuacán y Teziutlán, respectivamente.

La jurisdicción de la Junta Especial de Tehuacán comprende los siguientes municipios: Ajalpan, Atlix, Caltepec, Coxcatlán, Coyomeapan, Eloxochitlán, Nicolás Bravo, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, San Sebastián Tlaxiaco, Santiago Miahuatlán, Chapulco, Tehuacán, Tepanco de López, Vicente Guerrero, Zapotitlán, Zinacatepec y Zoquitlán.

La jurisdicción de la Junta Especial de Teziutlán comprende los siguientes municipios: Ayotaxco de Guerrero, Chignautla, Hueytamalco, Acateno, Xiutetelco, Teziutlán y Tenampulco.

Corresponde a cada Junta Especial el conocimiento de los asuntos de las ramas de la industria y actividades que aparecen señaladas en la base Décima Cuarta de esta Convocatoria.

Las Juntas Especiales foráneas no conocerán de los asuntos de naturaleza colectiva, así como de aquellos provenientes de las Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley.

SEGUNDA. Se elegirá un representante propietario y un representante suplente de los trabajadores y de los patrones, y en su caso, de las Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, para integrar cada una de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje que se citan en esta convocatoria; así como el Jurado de Responsabilidades, de conformidad al artículo 665 de la Ley Federal del Trabajo:

Los representantes deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicanos, mayores de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber terminado la educación obligatoria;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico, y
- IV. No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

TERCERA. Para elegir a los representantes de trabajadores, patrones y de las Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley que integrarán las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje señaladas en la base primera, así como el Jurado de Responsabilidades, el procedimiento de elección se llevará conforme lo prevé la Base Cuarta de esta Convocatoria y se celebrará una convención de trabajadores y otra de patrones por cada Junta Especial.

De entre dichos representantes se elegirá a quienes formarán parte del Jurado de Responsabilidades.

CUARTA. Tanto los trabajadores y patrones, como las Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, solo podrán intervenir en la elección de su respectivo representante ante la Junta Especial que corresponda, atendiendo a la clasificación de las ramas de la industria y actividades de trabajo señaladas en la Base Décima Cuarta.

QUINTA. Las convenciones se llevarán a cabo el día 5 de diciembre de 2024, de acuerdo a las siguientes sedes y horarios:

• En el Salón de Usos Múltiples de la Secretaría de Economía, ubicado en Callejón de la 10 Norte 806, Paseo de San Francisco, Barrio el Alto, de la ciudad de Puebla:

- Para la Junta Especial Número 1: 09:00 horas.
- Para la Junta Especial Número 2: 10:00 horas.
- Para la Junta Especial Número 3: 11:00 horas.
- Para la Junta Especial Número 4: 12:00 horas.
- Para la Junta Especial Número 5: 13:00 horas.
- Para la Junta Especial Número 6: 14:00 horas.

- En el Salón de Usos Múltiples del Centro Integral de Servicios (CIS), con domicilio en kilómetro 114, Carretera Federal Puebla-Tehuacán, San Lorenzo Teotipileo, Tehuacán, Puebla:

➤ Para la Junta Especial Número 7: 09:00 horas.

- En la Casa de la Cultura, ubicada en Avenida Hidalgo 1003, Centro, Teziutlán, Puebla:

➤ Para la Junta Especial Número 8: 09:00 horas.

SEXTA. La participación en la elección de representantes se hará a través de los Delegados que acrediten los interesados, que se encuentren dentro de los diversos supuestos que contienen las presentes Bases e intervendrán:

I. Los sindicatos de trabajadores debidamente registrados.

Serán considerados como miembros de los sindicatos, sus trabajadores afiliados, cuando:

a) Estén prestando sus servicios a un patrón, y

b) Hayan prestado servicios a un patrón por un periodo mayor a seis meses durante el año anterior a la fecha de la Convocatoria.

II. Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón por un periodo mayor a seis meses durante el año anterior a la fecha de la Convocatoria cuando no existan sindicatos registrados.

III. Los sindicatos de patrones y de las Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónoma por Ley, debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio, y

IV. Los patrones y Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, independientes, que tengan trabajadores a su servicio.

SÉPTIMA. Los trabajadores, patrones y Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley a que alude esta Convocatoria, formarán los siguientes padrones:

I. Los sindicatos formarán el padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos del artículo 652, fracción I, inciso a) de la Ley Federal del Trabajo.

II. Los trabajadores libres formarán el padrón de los trabajadores que participen en la designación del delegado;

III. Los sindicatos de patrones y de Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, formarán los padrones de los trabajadores al servicio de sus miembros, y

IV. Los patrones independientes y de Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, formarán los padrones de sus trabajadores.

OCTAVA. Los padrones contendrán los datos siguientes:

I. Denominación y domicilio de los sindicatos de trabajadores, de patrones y de Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley;

II. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, empresa, establecimiento, Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, en que los trabajadores presten sus servicios, y

III. Nombre del patrón, patrones y Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley; domicilio y rama de la industria o actividad a la que se dediquen, indicando la Junta Especial a cuya elección de representantes concurren, de acuerdo a la clasificación y determinaciones que esta Convocatoria contiene.

NOVENA. Los padrones relativos a las convenciones para la elección de representantes en las Juntas Especiales, se presentarán a más tardar el día 20 de octubre de 2024, en la Dirección General de Inspección del Trabajo de la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, sito en Callejón de la 10 Norte 806, Paseo de San Francisco, Barrio el Alto, en la Ciudad de Puebla.

DÉCIMA. Los inspectores del trabajo comprobarán y certificarán la exactitud de los padrones, y auxiliarán en las labores de trámite que se les designe relativas a la intervención legal que el ejecutivo tiene en los actos de la elección.

DÉCIMA PRIMERA. La directiva de los sindicatos o la directiva que designen los trabajadores libres, expedirá las credenciales de los delegados, trabajadores y patrones, Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, para acreditarse en las convenciones de integración de las Juntas.

Las credenciales, deberán registrarse a más tardar el 15 de noviembre de 2024, en la Dirección General de Inspección del Trabajo de la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla.

La autoridad registradora certificará, con vista de los datos del inspector del trabajo, el número de votos que corresponda a cada credencial.

DÉCIMA SEGUNDA. El desarrollo de las convenciones se realizará conforme a las reglas establecidas en el artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo:

- I.** Por cada Junta Especial se celebrará una convención de trabajadores y otra de patrones;
- II.** Los delegados y los patrones independientes se presentarán en las convenciones, provistos de sus credenciales;
- III.** Las convenciones funcionarán con el número de delegados y patrones independientes que concurren;
- IV.** Los delegados y los patrones independientes, tendrán en las convenciones un número de votos igual al de los trabajadores que aparezca certificado en sus credenciales;
- V.** Las convenciones serán instaladas por el Gobernador del Estado, a través de la persona Titular de la Secretaría de Trabajo;
- VI.** Instalada la convención, se procederá al registro de credenciales y a la elección de la Mesa Directiva, que se integrará con un Presidente, dos Secretarios y dos Vocales. Tomarán parte en la elección, con el número de votos que les corresponda, los delegados y los patrones independientes cuyas credenciales hubiesen quedado registradas. El cómputo se hará por dos de las personas asistentes, designadas especialmente;
- VII.** Instalada la Mesa Directiva, se procederá a la revisión de las credenciales, dándoles lectura en voz alta. Las convenciones sólo podrán desechar las que no reúnan los requisitos señalados en los artículos 652 y 653, (antes de la reforma)⁴, o cuando se compruebe que los electores no pertenecen a la rama de la industria o de las actividades representadas en la convención;
- VIII.** Aprobadas las credenciales se procederá a la elección de los representantes, por mayoría de votos. Por cada propietario se elegirá un suplente, y

IX. Concluida la elección, se levantará un acta; un ejemplar se depositará en el archivo de la Junta, otro se remitirá al Gobernador del Estado, a través de la persona Titular de la Secretaría de Trabajo y dos se entregarán a los representantes electos, propietario o suplente, a fin de que les sirvan de credencial.

DÉCIMA TERCERA. Si ningún delegado o patrón independiente concurre a la convención, o ésta no hace la elección de representantes, se entenderá que los interesados delegan la facultad al Titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

DÉCIMA CUARTA. En apego a los artículos 529 y 622 de la Ley Federal del Trabajo, las ramas de la industria y actividades de trabajo de las que específicamente conocerán las Juntas Especiales que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, serán las siguientes:

Junta Especial Número 1

1. Agricultura y ganadería;
2. Fabricación de aguarás, trementina, gomas y similares;
3. Aluminio y sus derivados;
4. Apicultura, avicultura y piscicultura;
5. Beneficios de tratamiento a productos industriales de jurisdicción estatal;
6. Café, expendios, molinos y beneficiadoras de los mismos;
7. Canteras y pedreras;
8. Expendios de carbón vegetal, sus derivados;
9. Centros educativos particulares;
10. Cohetería y pirotecnia, talleres y depósito;
11. Cortinas metálicas, fabricación de abrasivos y muclas de esmeril, herrería en general, tornos, similares y talleres;
12. Cristalería y vidrio en general;
13. Electrónicas y similares, aparatos eléctricos en general, reparación, fabricación y venta;
14. Estacionamientos;
15. Borraxes, semillas y su almacenamiento;
16. Renta, venta de fotografías, fotostáticas, fotocopias heliográficas, fotograbado, rotograbado, videos, impresión;
17. Distribución de hule artefactos y sus derivados;

18. Instalaciones eléctricas y talleres eléctricos;
 19. Lácteos, expendios de productos;
 20. Lavanderías y tintorerías;
 21. Llantas y reparación;
 22. Distribución y fabricación de material eléctrico;
 23. Distribución de productos y químicos en general;
 24. Rastros, carnicerías, obradores y derivados;
 25. Terrazos, granitos artificiales, mosaicos, mármol y similares, elaboración y expendios;
 26. Transporte de pasaje y carga;
 27. Renta, venta, reparación de aparatos inalámbricos y sus accesorios;
- Junta Especial Número 2**
28. Abarrotos y misceláneas;
 29. Distribución de acumuladores y reparaciones;
 30. Artes gráficas, imprenta, encuadernación;
 31. Tiendas de autoservicio;
 32. Fabricación y baleros;
 33. Bañeros, fogoneros y similares;
 34. Aseo y venta de calzado, fabricación y reparación;
 35. Distribución de cartón, cartoncillo y similares;
 36. Talleres y carrocerías;
 37. Fabricación y distribución de cerillos;
 38. Cerería y velería;
 39. Clínicas, sanatorios y asilos;
 40. Talleres de confección de ropa;
 41. Confección de costales en general;

- 42. Distribución de gas doméstico;
- 43. Expendios y servicios de gasolina, petróleo, tractolina, aceites lubricantes y conexos;
- 44. Gasas esterilizadas, vendas, algodón absorbente y similares;
- 45. Joyerías, relojerías y orfebrerías;
- 46. Laboratorios quirúrgicos y dentales;
- 47. Modisterías y sastrerías;
- 48. Almacenes de ropa y tela;
- 49. Manufactura de sellos de goma y similares;
- 50. Sombrererías y similares;
- 51. Reparación general de vehículos en talleres mecánicos;

Junta Especial Número 3

- 52. Distribución y venta de aguas, refrescos, cervezas;
- 53. Fabricación de almidón, féculas y glucosas;
- 54. Instalación de anuncios luminosos, gas neón y similares;
- 55. Plantas despepitadoras de arroz;
- 56. Asociaciones civiles y mercantiles;
- 57. Administración y operaciones con bienes raíces;
- 58. Fabricación de camas, colchones y similares;
- 59. Distribución de cigarros y otros productos de tabaco;
- 60. Fabricación de envases de hojalata;
- 61. Talleres de esmaltado, cromado, níquelado y troquelado;
- 62. Talleres de espuelas, frenos y similares;
- 63. Fabricación de jabón y similares;
- 64. Fabricación de lápices y similares;
- 65. Librerías y papelerías;

- 66. Artículos de lonas;
- 67. Planta de malta;
- 68. Molinos de nixtamal, tortillerías y similares;
- 69. Molinos de trigo y sus derivados;
- 70. Oficinas, bufetes y despachos profesionales;
- 71. Ópticas;
- 72. Organizaciones obreras;
- 73. Oxígeno, gas carbónico y acetileno;
- 74. Panificadoras, expendios de pan;
- 75. Peluquerías, salones de belleza y similares;
- 76. Porteros, veladores, jardineros y domésticos;
- 77. No clasificados;
- Junta Especial Número 4**
- 78. Distribución de abonos químicos;
- 79. Afiladurías y paraguiterías;
- 80. Fabricación de asbesto;
- 81. Fabricación de asfalto;
- 82. Fabricación de botones, broches y cierres automáticos;
- 83. Cementerios, agencias de inhumaciones;
- 84. Fábricas y talleres de cerraduras, llaves, similares;
- 85. Construcción;
- 86. Curtiduría, talabartería, maquila de pieles;
- 87. Empresas dedicadas a demolición;
- 88. Empresas dedicadas a la desinfección, fumigación y purificación;
- 89. Venta de discos;
- 90. Floricultura, invernaderos y florerías;

91. Hielo y refrigeración;
 92. Venta y aplicación de impermeabilizantes;
 93. Jugueterías;
 94. Plástico, transformación de jarcia y palma;
 95. Ladrilleras;
 96. Servicios de limpieza, encerado y pulido;
 97. Venta de materiales para construcción;
 98. Fábricas de madererías, carpinterías, ebanisterías, tapicerías, mueblerías, fabricación y venta: muebles, resortes y bisagras;
 99. Mercerías y sederías;
 100. Talleres de plomería;
 101. Perforación de pozos;
 102. Aplicación de pintura;
- Junta Especial Número 5**
103. Asuntos laborales de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley;
- Junta Especial Número 6**
104. Alimentos concentrados para animales y distribución;
 105. Alquileres en general;
 106. Aparatos científicos, fabricación, distribución y reparación;
 107. Arte, decoración, cortinas y sus accesorios;
 108. Artesanías, antigüedades y curiosidades;
 109. Compra y venta de automóviles, camiones y refacciones;
 110. Fábricas de bandiles y similares;
 111. Cantinas y centros nocturnos;
 112. Centros sociales, recreativos, deportivos, agencias de turismo;
 113. Artículos de deportes;

- 114. Fábricas y expendios de dulces;
 - 115. Farmacias, droguerías y veterinarias;
 - 116. Ferreterías y tlapalerías, clavos, tuercas, tornillos, pijas y similares, cobrerías, herramientas y herrajes;
 - 117. Hoteles, moteles, pensiones y casas de huéspedes;
 - 118. Fabricación, distribución y reparación de instrumentos musicales;
 - 119. Fabricación y distribución de maquinaria en general;
 - 120. Neverías y similares;
 - 121. Fábricas de perfumerías, artículos de esencias;
 - 122. Pinturas, tintes, lacas y barnices;
 - 123. Expendios de pulque;
 - 124. Restaurantes, cafeterías, fondas, taquerías, jugos;
 - 125. Rosticerías;
 - 126. Vinaterías;
- Junta Especial Número 7, con sede en Tehuacán**
- 127. Talleres de confección de ropa;
 - 128. Agricultura y ganadería;
 - 129. Apicultura, avicultura y piscicultura;
 - 130. Abarrotes, misceláneas;
 - 131. Distribución de gas doméstico;
 - 132. Expendios y servicios de gasolina, petróleo, tractoliza, aceites lubricantes y conexos;
 - 133. Almacenes de ropa y tela;
 - 134. Venta de mueblerías;
 - 135. Distribución y venta de aguas, refrescos, cervezas;
 - 136. Molinos de nixtamal, tortillerías y similares;
 - 137. Expendios de panificadoras;

- 138. Transporte de pasaje y carga;
- 139. Centros educativos particulares;
- 140. Construcción, materiales para la construcción;
- 141. Jugueterías;
- 142. Farmacias, droguerías y veterinarias;
- 143. Hoteles, moteles, pensiones y casas de huéspedes;
- 144. Ferreterías, tlapalerías, clavos, tuercas, tornillos, pijas y similares;
- 145. Restaurantes, cafeterías, fondas, taquerías, elaboración de tortas, jugos;
- 146. Rosticerías;
- 147. Vinaterías;
- 148. Compra y venta de automóviles, camiones, refacciones;
- 149. No especificados;
- 150. Todas aquellas que se efectúen en su jurisdicción territorial con excepción de los conflictos laborales relativos a Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, de asuntos de naturaleza colectiva o de aquellos reservados para la Autoridad Federal conforme al artículo 527 de la Ley de la materia.

Junta Especial Número 8, con sede en Tezuitlán

- 151. Talleres de confección de ropa;
- 152. Agricultura y ganadería;
- 153. Apicultura, avicultura, piscicultura;
- 154. Abarrotes, misceláneas;
- 155. Distribución de gas doméstico;
- 156. Expendios y servicios de gasolina, petróleo, tractolina, aceites, lubricantes y conexos;
- 157. Almacenes de ropa y tela;
- 158. Venta de mueblerías;
- 159. Distribución y venta de aguas, refrescos, cervezas;
- 160. Molinos de nixtamal, tortillerías y similares;

161. Expendios de panificadoras;
162. Transporte de pasaje y carga;
163. Centros educativos particulares;
164. Construcción, materiales para la construcción;
165. Jugueterías;
166. Farmacias, droguerías y veterinarias;
167. Hoteles, moteles, pensiones y casas de huéspedes;
168. Ferreterías, tlapalerías, clavos, tuercas, tornillos, pijas y similares;
169. Restaurantes, cafeterías, fondas, taquerías, venta y elaboración de tortas, frutas, jugos;
170. Rosticerías;
171. Vinaterías;
172. Compra y venta de automóviles, camiones, refacciones;
173. No especificados, y
174. Todas aquellas que se efectúen en su jurisdicción territorial con excepción de los conflictos laborales relativos a Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, de asuntos de naturaleza colectiva o de aquellos reservados para la Autoridad Federal conforme al artículo 527 de la Ley de la materia.

DÉCIMA QUINTA. La Lista de los Representantes que resultaron electos se publicará en los estrados de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

DÉCIMA SEXTA. El primer día hábil del mes de enero del año 2025, el Gobernador del Estado de Puebla tomará a las y los representantes electos la protesta legal exhortándolos para que administren una justicia pronta y expedita, declarando constituida la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla.

DÉCIMA SÉPTIMA. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente CONVOCATORIA.

La presente Convocatoria deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la Entidad.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a primero de octubre de dos mil veinticuatro. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla.
LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CESPEDES PEREGRINA. Rúbrica. El Secretario de Trabajo.
CIUDADANO CARLOS ALBERTO TORIZ MORALES. Rúbrica.

Del análisis de la ampliación de respuesta entregada en el alcance se concluye que el sujeto obligado proporcionó el documento que da respuesta al cuestionamiento de la entonces persona recurrente, pues en la Convocatoria se encuentra el procedimiento que sigue el personal del sujeto objeto en relación a la elección de

representantes de trabajadores y patrones en la Junta Local de Conciliación de 2024.

En armonía con lo expuesto tiene sustento el Criterio con número SO/016/2017 emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice: **“EXPRESIÓN DOCUMENTAL. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”**

De ahí que este Órgano Garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa, ya que cabe recordar que la persona solicitante requirió al sujeto obligado, conocer el manual de procedimientos que procesara la información de la convocatoria para elección de representantes de trabajadores y patrones en la Junta Local de Conciliación y este último, en alcance de respuesta aclaró que el procedimiento requerido se encuentra inmerso en el documento de la *“Convocatoria que emite el Ejecutivo del Estado, por la que establece las Bases para la Elección de los Representantes de Trabajadores, Patrones y de las Universidades o Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, en la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado y Jurados de Responsabilidades”*, y que además, no tenía obligación de proporcionar documento adicional que contuviera los procesos ya establecidos, ni diagrama de flujo, invocando el Criterio de interpretación SO/003/2017, emitido por el entonces Órgano Garante Nacional, que señala: *“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”*; observándose con ello que proporcionó el documento que da la expresión documental a su requerimiento.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, derivado de que el sujeto obligado proporcionó, a la persona

recurrente la totalidad de la información requerida en su solicitud de acceso, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés de la persona solicitante, en la modalidad solicitada en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

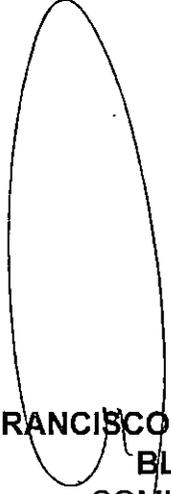
Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

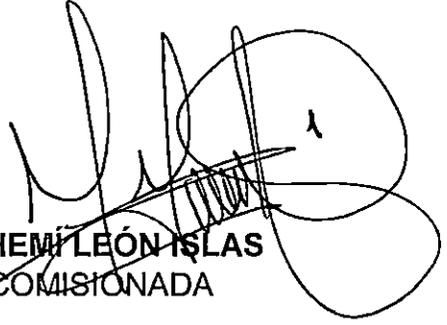
Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0132/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el nueve de abril de dos mil veinticinco.

PD3/NLI-/MMAG/Resolución